

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00275-00.

Subsanada la demanda y Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO HENAO OCAMPO**.

1. Respecto el pagaré No. 05700407700015984

a. Por el equivalente a **246498,5524** UVR, para el momento del pago, por concepto de capital insoluto de la obligación, correspondiente a **\$73.074.495,87.**, m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 11.25% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por el equivalente a **6737,8473** UVR, para el momento del pago, por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 1 de septiembre de 2021 y 1 de marzo de 2022, correspondiente a **\$1.997.434,83** m/cte., junto con los intereses moratorios, a la tasa del 11.25% E.A. sin que supere los topes de usura, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por el equivalente a **\$2.020.567,74**, M/cte, por concepto de intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora, comprendidas entre el 1 de septiembre de 2021 y el 1 de marzo de 2022.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO. - Reconózcase personería jurídica al Dr. **JHON ANDRES MELO TINJACA**, como apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución y la Escritura Pública, so pena de revocar el mandamiento de pago...

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **6 de abril** de 2022 a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario